



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00129-00
Demandante	Elisa María Sanz Granada en representación del menor E.R.S.
Demandado	Juan Guillermo Ramírez Morales
Auto	843

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 1 de febrero presente, se recibió memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante en el cual manifestaba el desistimiento del proceso condicionado a que la parte demandante no fuera condenada en costas.

Mediante auto No. 779 del 7 de septiembre de 2023, ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días con el fin de que manifestara si se oponía a la manifestación de desistimiento del proceso de la apoderada judicial de la demandante condicionada a no ser condenada en costas, traslado que se surtió por la secretaría del Juzgado mediante aviso publicado en la cartelera virtual del Juzgado en la fecha del 22 de septiembre de 2023, estando actualmente vencido dicho término sin que en el mismo se hubiera recibido manifestación alguna por parte del demandado.

Ahora bien, sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito de desistimiento fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para desistir según el memorial poder presentado ante el Juzgado, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso sin imponer condena en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada no manifestó oponerse a que se desista del proceso en esas condiciones dentro del término de traslado concedido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda que dio origen al presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado a través de apoderada judicial por la señora ELISA MARÍA SANZ GRANADA en representación del menor E.R.S. y en contra del señor JUAN GUILLERMO RAMÍREZ MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 171</p> <p>29 de septiembre de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b64b7cd74331486dcfcb0da05f6f913be824bb68e46e1fe6d95b70ffbb52fda**

Documento generado en 28/09/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>